



ACTA 146

Asunto	Levantamiento de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario impuesta a postulado
Radicado	11.001.60.00253.2006.81005
Postulado	Jorge Luis Salgado David
Fecha/hora	Jueves, 28 de junio de 2018. 4:09 p.m.
Solicitada	Por la Fiscalía Dieciocho Delegada

Para efectos de registro se verifica la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Fiscal Dieciocho Delegada de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional: Ana Fenney Ospina Peña; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Juan Carlos Vásquez Rivera; **Defensora:** Victoria Eugenia Camacho Ahuad; **Postulado:** Jorge Luis Salgado David, C.C. 71.254.320 de Carepa - Antioquia, recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario Las Mercedes de Montería - Córdoba, quien participa por el sistema de video conferencia; y, **Representantes de víctimas:** Alma Patricia Rincón Ramírez, José Alfredo Zuluaga Quintero, Lucía Gómez Gómez, Ramiro Alberto Toro Jaramillo, Luis Ignacio Orrego Delgado y María Clara Valderrama Carvajal, adscritos a la Defensoría del Pueblo - Regional Antioquia.

La Magistratura deja las siguientes constancia: **i)** Que se citó a otros dos representantes de víctimas sin que hasta este momento hayan

comparecido y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencia; **ii)** Que en torno a la situación del postulado **JORGE LUIS SALGADO DAVID**, se sabe que se desmovilizó el 15 de junio de 2005 y que el 10 de mayo de 2010, se llevó a cabo audiencia de formulación de imputación y se impuso al postulado medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario, diligencia que se hizo ante otro Magistrado con Función de Control de Garantías; y, **iii)** Que el postulado había renunciado al trámite de la Ley 975 e incluso había sido excluido por parte de un Fiscal.

Acto seguido el Despacho otorga el uso de la palabra a la señora Fiscal, para que presente y sustente su solicitud, quien procede de conformidad, solicitando la revocatoria de la medida de aseguramiento que pesa en contra del señor **JORGE LUIS SALGADO DAVID**, y como consecuencia de ello, se comuniqué dicha decisión al Juez que actualmente adelanta el proceso por cuenta del cual se encuentra condenado, al efecto indica que en aplicación del principio de complementariedad, contenido en el artículo 62 de la Ley 975 de 2005, pide se de aplicación al contenido del artículo 318 de la Ley 906 de 2004 - Código de Procedimiento Penal.

Refiere que el postulado **JORGE LUIS SALGADO DAVID**, se identifica con la C.C. 71.254.320 de Carepa - Antioquia, nació el 20 de febrero de 1980 en Tierralta - Córdoba, posteriormente se desmovilizó de manera colectiva en la fecha mencionada por el Magistrado, con el Bloque Héroes de Tolová; el 15 de agosto de 2006, el Ministerio del Interior y de Justicia remite el listado de postulados que manifestaron su voluntad de acogerse al trámite de la ley 975 de 2005, entre ellos el señor **SALGADO DAVID**.

Sobre su situación jurídica la Fiscalía Cincuenta y Siete Delegada, el 5 de mayo de 2010, le formuló imputación ante el Magistrado con Función de Control de Garantías del Tribunal Superior de Medellín, doctor Álvaro Cerón Coral, auto que cobró ejecutoria y en razón a

que en la justicia ordinaria se venía adelantando bajo el radicado 2138, proceso contra el mismo postulado, por los mismos hechos, el Magistrado en cita ordenó suspender esa actuación, notificando de ello a la Fiscalía Séptima Especializada de Bogotá, por lo anterior, el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Medellín, a través del auto del 14 de julio de 2010, ordenó suspender la actuación procesal adelantada contra **SALGADO DAVID**, advirtiendo que en el proceso que se suspende se profirió sentencia condenatoria el 8 de junio de 2010, y se encontraba en proceso de notificación a los sujetos procesales.

El 13 de agosto de 2010, mediante orden 017, proferida por la Fiscalía Cincuenta y Siete Delegada ante el Tribunal y adscrita a la Unidad Nacional de Justicia y Paz en Montería, dio por terminado el trámite para acceder a los beneficios de la Ley 975 de 2005, en razón a la renuncia expresa, de manera libre, consiente y voluntaria e informada por el postulado **JORGE LUIS SALGADO DAVID**, decisión debidamente notificada y ejecutoriada, consecuencia de ello, el Director del INPEC, a través de la Resolución 902196 del 4 de julio de 2017, ordenó su traslado del pabellón de Justicia y Paz hacia otro centro del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Montería – Córdoba.

Atendiendo lo anterior, reitera la solicitud a la Magistratura para que se sirva revocar la medida de aseguramiento de detención preventiva, impuesta el 5 de mayo de 2010 en contra de **SALGADO DAVID**, y en consecuencia, se comuniquen esta determinación al Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia con funciones de Conocimiento, para que continúe con el proceso que allí se adelante dentro del radicado **05000.31.07.001.2008.00068** (Sic) y se deje a disposición del mencionado Juez (00:07:00 a 00:21:00).

La Magistratura deja constancia que la señora Fiscal entregó 1 Cd, el cual se incorporará a la actuación.

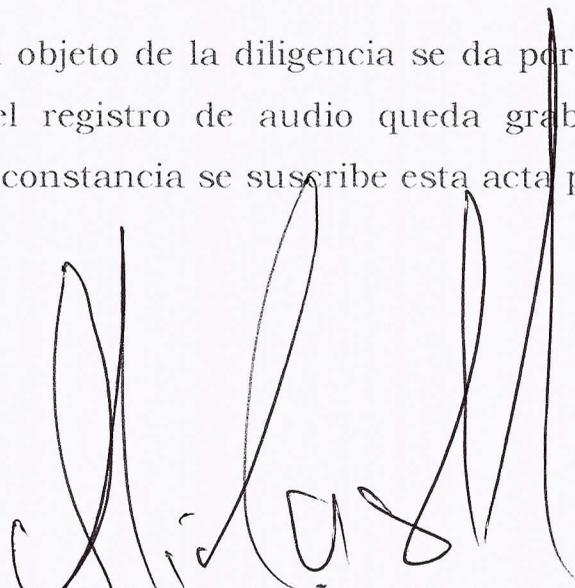
A continuación se descurre el traslado de la solicitud, interviniendo únicamente el representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas, quien coadyuva la solicitud deprecada por el ente Fiscal (00:22:00 a 00:23:00).

Una vez la Magistratura los escucha y ha revisado la documentación aportada, ofrece motivadamente su decisión ordenando la revocatoria de la medida de aseguramiento que en su momento impuso el 5 de mayo de 2010, otro Magistrado con Función del Control de Garantías de este Tribunal al señor **JORGE LUIS SALGADO DAVID** y ordena la reanudación del proceso radicado **05000.31.07.001.2008.00068** (Sic), que se encuentra suspendido ante el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia.

Para que la medida se cumpla por Secretaría se librarán las comunicaciones de rigor, con la advertencia que el postulado **SALGADO DAVID**, a partir de este momento, queda por cuenta y a disposición del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia.

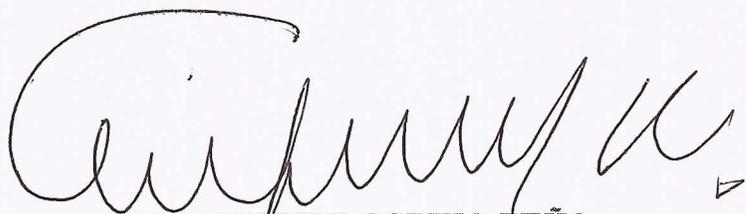
Lo resuelto fue notificado en estrados y como no se interpusieron recursos se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 4:39 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.

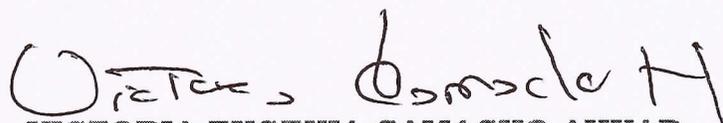


OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 146 del 28 de junio de 2018.



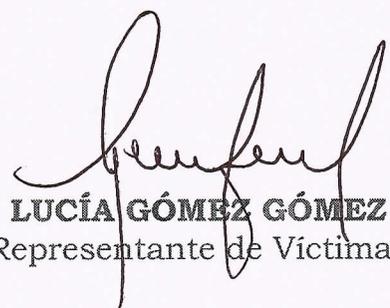
ANA FENNEY OSPINA PEÑA
Fiscal Quince Delegada



VICTORIA EUGENIA CAMACHO AHUAD
Defensora



JUAN CARLOS VÁSQUEZ RIVERA
Procurador Judicial y Representante de
Víctimas Indeterminadas



LUCÍA GÓMEZ GÓMEZ
Representante de Víctimas



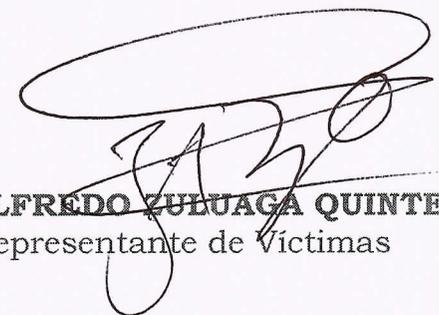
ALMA PATRICIA RINCÓN RAMÍREZ
Representante de Víctimas



MARIA CLARA VALDERRAMA CARVAJAL
Representante de Víctimas



RAMIRO ALBERTO TORO JARAMILLO
Representante de Víctimas



JOSÉ ALFREDO ZULUAGA QUINTERO
Representante de Víctimas



LUIS IGNACIO ORREGO DELGADO
Representante de Víctimas

Participa por el sistema de videoconferencia:

Postulado : **JORGE LUIS SALGADO DAVID** (Montería - Córdoba)

